

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la solicitud de liquidación de persona natural no comerciante con radicado Nro. 2023-00439-00.

En la fecha, **12 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO CC N°10.270.465
ACREEDORES: ANDRES ARISTIZABAL MUÑOZ
DIAN
MUNICIPIO DE MANIZALES
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
BANCO DAVIVIENDA
BANCO PICHINCA
OTROS
RADICADO: 170014003010-2023-00439-00

Auto Interlocutorio No. 736-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de la solicitud de apertura de liquidación de persona natural no comerciante.

Verificada la solicitud junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** con base en lo siguiente:

- Teniendo en cuenta las afirmaciones realizadas por el señor Notario Cuarto de Manizales al indicar que el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad resolvió las objeciones presentadas en el trámite de negociación bajo el radicado 2020-00313; y lo cual, haría que el competente para conocer de este asunto fuera dicha célula judicial; pero, al no existir en el expediente remitido constancia o documento alguno que acredite dicha circunstancia, se requiere que, la **NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES** allegue con destino al presente proceso, bien sea copia de las providencias judiciales que resolvieron las objeciones o constancia alguna que acredite que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales resolvió las mismas; ello, con el fin de determinar con certeza la competencia para conocer de la presente acción.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por el deudor **NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.270.465**, y teniendo como acreedores a **ANDRES ARISTIZABAL MUÑOZ, DIAN, MUNICIPIO DE MANIZALES, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCA y OTROS**

SEGUNDO: CONCEDER a la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas el término de **CINCO (5) DÍAS** para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 113 del 13 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bfe715cba2e4b516858f638afd83558be6b0509be04405f014280dc2f6d146**

Documento generado en 12/07/2023 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>